

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, abril 25 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, la demandante ha solicitado se autorice el depósito de la cuota de alimentos en su cuenta personal del Banco Agrario de Colombia. sírvase proveer.

La secretaria

**Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 751**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2006-00457-00  
**Asunto:** Reajuste de Cuota de Alimentos  
**Demandante:** Lisa Fernanda Martínez Burbano (antes Rep. legal de Juan Camilo Navarro Martínez)  
**Demandado:** William Adolfo Navarro Velasco

Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

La señora LISA FERNANDA MARTINEZ BURBANO, en calidad de madre del joven JUAN CAMILO NAVARRO MARTINEZ, hoy adulto, eleva petición al juzgado a fin de que se le autorice el pago de la cuota de alimentos en favor de su hijo en una cuenta de ahorros que ella posee en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual suministra certificación y el número de la misma.

Revisado el proceso se tiene que mediante Sentencia No. 10 de fecha 26/01/2007, el juzgado resolvió aumentar la cuota alimentaria a cargo del demandado WILLIAM ADOLFO NAVARRO VELASCO y en favor de su hijo CAMILO NAVARRO MARTINEZ, para ese entonces menor de edad, oficiándose al pagador del demandado a fin de que la misma se consignara a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, para ser recibida por la progenitora del citado alimentario, lo cual se ha venido cumpliendo hasta la fecha.

Ahora bien, respecto de la petición elevada por la madre del joven beneficiario, una vez revisado el expediente a folio 3, obra copia del registro civil de nacimiento de este último, con el cual, se constata que nació el 29 de enero de 2004, contando a la fecha con 19 años de edad, lo cual hace improcedente atender la solicitud, que ha elevado su señora madre, puesto

que ya no tiene su representación legal, dado que al cumplir el alimentario la mayoría de edad cuenta con plena capacidad legal para contratar y obligarse por sí mismo y es quien tiene en este proceso la facultad y prerrogativas para decidir todo lo concerniente a la cuota que tiene establecida en su favor, por lo tanto, tal solicitud será negada.

Sin embargo, el joven JUAN CAMILO en calidad de beneficiario directo, podrá cobrar los títulos judiciales que se consignan en el Banco Agrario de Colombia, a nombre propio, indicando su número de cédula y elevando cada mes, la solicitud de pago al correo electrónico del juzgado [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto, podrá autorizar a su progenitora señora LUISA FERNANDA MARTINEZ o cualquier otra persona, para que realice el cobro de la cuota de alimentos a su favor, y si es del caso de conferir dicha autorización a la madre, autorizar que los citados dineros sean situados en la cuenta de ahorros que tiene la referida señora en el Banco Agrario de Colombia, identificada bajo No.4-691-80-30063-3, conforme a certificación Bancaria aportada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la demandante en el presente proceso, señora LUISA FERNANDA MARTINEZ BURBANO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la peticionaria que el joven JUAN CAMILO NAVARRO MARTINEZ podrá cobrar los títulos judiciales que se consignan en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de él mismo, indicando su número de cédula y elevando cada mes, la solicitud de pago al correo electrónico del juzgado [j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto, podrá autorizar a su progenitora LUISA FERNANDA MARTINEZ o cualquier otra persona, para que realice el cobro de la cuota de alimentos a su favor, y si es del caso de conferir dicha autorización a la madre, podrá también autorizar que los citados dineros sean situados en la cuenta de ahorros que tiene la referida señora en el Banco Agrario de Colombia, identificada bajo No.4-691-80-30063-3, conforme a certificación Bancaria aportada.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se  
notifica en estado Nro. 070 del  
día 26/04/2023

**Ma DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bc0240a06fa46c96ff1e7bf6aaf23125189cb8b23d67d4dcd1f373d1f2848**

Documento generado en 25/04/2023 08:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**